

AL DESPACHO: Informando que mediante memorial allegado al despacho vía correo electrónico, el MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA dio contestación a la demanda y a la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Oficial mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO I

Teniendo en cuenta que por auto calendado el 22 de marzo de 2023, se procedió a dejar sin efecto la providencia 24 de agosto de 2022, a través del cual el Despacho había emitido pronunciamiento respecto de las contestaciones allegadas por los demandados NESTOR JAVIER RUEDA ACEVEDO, OSCAR GUSTAVO GOMEZ FLOREZ, CONSTRUCTORA GILLI S.A.S y CMM CONSTRUIMOS S.A.S, y como quiera que no se ha emitido pronunciamiento alguno respecto de las demandadas MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA y EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA–EDUBA sería del caso entrar a resolver al respecto, de no ser porque una vez revisado de nueva cuenta el plenario, se observa que en el auto mediante el cual se admitió la reforma a la demanda, calendado el 11 de agosto de 2022, se ordenó a la parte demandante llevar a cabo la notificación a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA–EDUBA en los términos de la ley 2213 de 2022.

En punto de lo anterior, ha de indicarse que si bien la parte actora cumplió con la carga que le fuera impuesta por el Despacho, lo cierto es que al ser el EDUBA una entidad de carácter público, la notificación de la misma debe realizarse en los términos descritos en el artículo 41 del CPT y SS.

Así las cosas, para efectos de sanear las irregularidades que puedan existir y en aras de prevenir futuras nulidades, acudiendo al aforismo jurisprudencial de que “*los autos ilegales no atan al juez ni a las partes*” se dispondrá ejercer control de legalidad dejando sin efecto la providencia del 11 de agosto de 2022 únicamente respecto de la orden de notificación a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA–EDUBA conforme a la ley 2213 del 2022 y en su lugar se ordenará notificar a la aludida entidad a través de la Secretaría del despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPT y SS.

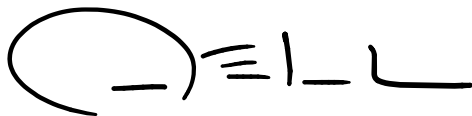
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto de la providencia del 11 de agosto de 2022, dejando sin efecto únicamente lo referente a la forma de notificación de la demandada EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA. Se advierte que en los demás aspectos la aludida providencia se mantendrá incólume.

SEGUNDO. ORDENAR que a través de la Secretaría del Despacho, se proceda a NOTIFICAR personalmente este proveído a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE BARRANCABERMEJA-EDUBA, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, corriéndoles traslado de la demanda y la reforma a la misma, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.103 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 9 de agosto de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
